

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

● OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS

RESOLUCIÓN de 3 de julio de 2009, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, por la que se resuelve el trámite ambiental a aplicar al proyecto de "mejora de la calidad del agua y eliminación de fugas en La Hueria de Urbiés", en el concejo de Mieres. Expte. IA-PI-0246/09.

En relación con el expediente sobre la tramitación ambiental a aplicar al proyecto relativo al Proyecto de "Mejora de la Calidad del Agua y Eliminación de Fugas en La Hueria de Urbiés", promovido por el Ayuntamiento de Mieres, resultan los siguientes:

Antecedentes de hecho

Descripción del Proyecto, objeto y localización:

El principal objeto de la actuación en proyecto es dotar del abastecimiento de agua para consumo humano con la calidad establecida en la reglamentación vigente; el Real Decreto 140/2003, de 3 de febrero, a los residentes en el núcleo de La Hueria de Urbiés, a su vez conformado por El Suquitu, El Dochal, La Peruyal, Vallicuera, El Palacio, Llano Peral, Argayaes, La Frecha, La Faya Verde, El Cantiquín y Mayau Carril (y otros núcleos próximos). Para ello se prevé la disposición de un bombeo y de la correspondiente red general de distribución de agua, que procederá de la Estación de Tratamiento de Aguas Potables (ETAP) de Levinco.

El proyecto se inicia en el depósito regulador de agua potable de Urbiés, por encima del Barrio de Santa Olaya, al que se le adosará en la cámara de llaves una motobomba que elevará el agua hasta La Llana, donde se construirá un depósito de agua potable de 100 m³, que permitirá abastecer, además de a La Hueria de Urbiés, a otros pequeños núcleos próximos, como El Parador, El Pedrero, La Tejera y La Granda. En Les Argayaes se conectará la nueva conducción con la ya existente que abastece al núcleo, lo que evitará levantar todas las calles.

Las obras proyectadas conllevan un trazado (tanto en planta como en alzado), que discurre primeramente entre un punto bajo y otro alto, para nuevamente descender a través de otro trazado distinto; esto implicará la disposición de una plataforma de trabajo en zonas de prados con una sección 2/3, que en los caminos existentes será 1/2. La mayor parte discurrirá por praderías y carreteras. En total, se prevé la disposición de unos 6.300 m de tubería.

Las obras se desarrollan en el ámbito territorial del Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) "Cuencas Mineras", a su vez formando parte del Paisaje Protegido de Las Cuencas Mineras. Con la ejecución de las obras en proyecto, se satisfaría uno de los objetivos perseguidos con la declaración del Paisaje Protegido, mejorar las condiciones de vida en los núcleos de población, siendo la mejora de las redes de abastecimiento de agua potable uno de los aspectos que, según el Plan de Desarrollo Sostenible (apartado H.3), requiere especial atención, y debe por tanto promoverse.

Resultado de las consultas.

La siguiente tabla especifica las Administraciones y Organismos consultados y los resultados de dicha consulta:

Administraciones y Organismos consultadas	Contestado
Dirección General de Biodiversidad y Paisaje	X
Oficina para la Sostenibilidad, el Cambio Climático y la Participación	
Dirección General de Política Forestal	
Dirección General de Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo	
Agencia de Sanidad Ambiental y Consumo	
Confederación Hidrográfica del Cantábrico	
Asociación Asturiana de Amigos de la Naturaleza	
Coordinadora Ecologista de Asturias	
Sociedad española de Ornitología (SEO Birdlife)	
WWF Adena	
Ecologistas en Acción	
Asociación de Ciencias Ambientales de Asturias (ACASTUR)	
Asociación de Colectivos Asturianos (ACA)	

- Dirección General de Biodiversidad y Paisaje: Señala que la zona donde se desarrollará el proyecto se encuentra en el ámbito territorial del Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) denominado Cuencas Mineras y dentro del

Paisaje Protegido del mismo nombre. Por tal causa, con independencia del trámite ambiental a que finalmente se sujete la actuación, deberá realizarse un estudio de afecciones a la Red Natura 2000, evaluando las posibles repercusiones del proyecto sobre los hábitats y taxones de interés comunitario presentes en el LIC Cuencas Mineras. Las actuaciones se ajustarán además a lo dispuesto en la Resolución de 4 de mayo de 2004 de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras por la que se aprueban el Plan Protector y el Plan de Desarrollo Sostenible del Paisaje Protegido de las Cuencas Mineras.

Se tendrá en cuenta además la posible presencia en la zona de actuación de especies incluidas en los Catálogos Regionales de Especies Amenazadas de la Fauna y de la Flora, previendo la temporalización de las obras, afín de evitar incidencias durante las épocas de cría, en especial de las aves. Complementariamente, durante la fase de ejecución, se adoptarán las medidas oportunas para evitar la caída en las zanjas, o facilitar la salida de las mismas, de pequeños vertebrados (anfibios o reptiles).

Incide por último en la necesidad de revegetar los terrenos afectados, empleando únicamente especies propias de las series de vegetación de la zona, y procedentes de viveros debidamente acreditados, impidiendo, en tanto y cuanto no se lleve a cabo esa revegetación, el establecimiento en las zonas afectadas por las obras de especies vegetales con marcado carácter invasor.

- Dirección General de Patrimonio Cultural: Alude a que en la documentación aportada en este momento se incluye un estudio específico relativo al Patrimonio Cultural, en el que se concluye que no existen bienes a proteger en la zona afectada por el proyecto.

Vistos los criterios del anexo III del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero:

Consideraciones ambientales.

Al presente proyecto le sería de aplicación, en atención al ámbito territorial donde se desarrolla, los artículos 3.2.b), 16 y 17 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Impacto Ambiental de proyectos; éste sólo deberá someterse a Evaluación de Impacto Ambiental cuando así se pronuncie el órgano ambiental en cada caso, de acuerdo con los criterios establecidos en el anexo III del citado Real Decreto Legislativo. La decisión, que se hará pública, tomará en consideración el resultado de las consultas.

Consultada la documentación aportada por el promotor, así como la disponible en esta Consejería, y considerando los criterios del anexo III del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, en los siguientes términos:

a) Las características del proyecto.

Comprende la disposición de un sistema de abastecimiento de agua potable (unos 6.300 m de nueva conducción, más un nuevo depósito regulador de 100 m³), para lo cual se seguirá en la mayor parte del recorrido las trazas de caminos, viales, pistas, y carreteras existentes, afectando en muy escasa medida a zonas de praderías y masas de castaño.

Con ello se pretende, de acuerdo a los objetivos marcados en la declaración del Paisaje Protegido de las Cuencas Mineras, mejorar las condiciones de vida en los núcleos de población, siendo la mejora de las redes de abastecimiento de agua potable uno de los aspectos que, según el Plan de Desarrollo Sostenible (apartado H.3), requiere especial atención, fomentando por tanto su promoción. Complementariamente se contempla la restauración de un vertedero ilegal próximo al área de actuación prevista.

b) Ubicación del proyecto.

Se desarrolla por completo en el ámbito territorial que engloba al LIC y Paisaje Protegido de las "Cuencas Mineras". A la vista de las características de las obras, y de las conclusiones que figuran en la documentación e informes aportados, en concreto la incidencia de la actuación sobre el citado ámbito territorial, se puede considerar que el efecto, o efectos, derivados de su desarrollo, no conllevan repercusiones negativas o significativas sobre la integridad de ambos espacios ecológicamente catalogados. Ha de tenerse en cuenta que, en principio, y dado que se sigue en la mayor parte del recorrido la traza de otras infraestructuras viarias existentes, no se incidiría sobre los hábitats de interés comunitario presentes en el área de actuación. No se descarta la presencia de algún taxón de interés comunitario, si bien atendiendo a la naturaleza y envergadura de las obras proyectadas, tampoco se prevén afecciones sobre ellos o los ecosistemas en que se desarrollan.

Se adoptarán no obstante una serie de medidas correctoras y preventivas encaminadas a evitar afecciones a los hábitats y taxones existentes en la zona de actuación, que básicamente se ceñirán al cumplimiento de lo recogido en sus respectivos Planes de Manejo.

c) Características del Potencial Impacto.

Atendiendo a las características de las obras, previstas de manera que la traza afectará mayoritariamente a infraestructuras viarias existentes, excepto pequeños tramos que discurren por zonas de pradería con presencia de ejemplares de frondosa autóctona y castaño en sus bordes, no esperándose repercusiones o incidencias directas sobre los hábitats y taxones presentes en el área de actuación, y que además se contempla la adopción de una serie de medidas correctoras y preventivas, directamente relacionadas con la conservación del medio en que se desarrollan las obras, se espera que el impacto generado por la realización del proyecto a que se refiere la presente Resolución sea de escasa repercusión sobre el entorno.

RESUELVO

1.—Vista la evaluación efectuada de acuerdo a los criterios del anexo III del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental, en particular sus características, ubicación, relevancia y repercusiones del potencial impacto, así como las observaciones recibidas durante la fase de consultas previas, resulta que el proyecto denominado mejora de la calidad del agua y eliminación de fugas

en La Hueria de Urbiés, en el concejo de Mieres y promovidas por el Ayuntamiento, no requiere sujeción al trámite de Evaluación de Impacto Ambiental.

2.—No obstante lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto en el apartado 7.2 del Decreto 38/94, de 19 de mayo, serán sujetos a Evaluación Preliminar de Impacto Ambiental los siguientes tipos de actuación: 23. Toda inversión superior a 300.506,05 € (50.000.000 de pesetas) financiada total o parcialmente con fondos públicos en los espacios protegidos o a proteger bajo figuras contempladas en la Ley 4/1989 del Estado y en la Ley 5/91, de 5 de abril, de Protección de los Espacios Naturales en el Principado de Asturias, sí debe someterse al trámite de Evaluación Preliminar de Impacto Ambiental, en los términos recogidos en el citado Decreto 38/94, de 19 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Asturias.

3.—En esta fase de Evaluación Preliminar de Impacto Ambiental, serán consideradas, entre otras, las observaciones recogidas durante esta fase de consultas previas, en particular las que a continuación se exponen:

- Dadas las características de la actuación y el ámbito territorial en el que se desarrolla, con el fin de evitar afecciones o molestias innecesarias a las especies catalogadas existentes en él, las obras se adaptarán a un calendario de ejecución que respete los estadios más sensibles del desarrollo de las mismas, de acuerdo a lo recogido en sus respectivos Planes de Manejo, si los hubiera. En todo caso, deberá contar con el informe favorable del órgano competente en esta materia, la Dirección General de Biodiversidad y Paisaje.
- Complementariamente, y ya desde un punto de vista más administrativo que de conservación del medio en que se desarrollarán, con anterioridad a su ejecución se solicitarán los permisos y autorizaciones necesarias ante los órganos competentes correspondientes.

Oviedo, a 3 de julio de 2009.—El Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, Francisco González Buendía.—18.054.